



Municipalidad Distrital de Pichari

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0261-2022-A-MDP/LC.

Pichari, 4 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 120-2022-MDP/LC de fecha 14 de junio del 2022, el Oficio N° 404-2022-MDP/AL de fecha 20 de junio del 2022, recepcionado en Mesa de partes digital de ESSALUD N° solicitud S-56468-2022 de fecha 21 de junio de 2022, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de enero del 2019, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, representado por el alcalde Dr. MAXIMO OREJON CABEZAS, y de la otra parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, representado por su Directora Ejecutiva, Econ. FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO, suscribieron el Convenio de Cooperación para la atención integral del Círculo del Adulto Mayor de Pichari, con la finalidad de hacer posible el desarrollo de la dimensión humana de los Adultos Mayores que residen en el distrito de Pichari y la MUNICIPALIDAD se compromete a ceder en sesión de uso el ambiente construido para el Centro de Atención al Adulto Mayor;

Que, mediante Memorial con registro de Mesa de Partes 5519 fecha 25 de abril de 2022, los miembros de la junta directiva de la Asociación "Héroes del Ayer" del distrito de Pichari solicita la disolución del Convenio entre Essalud y la Municipalidad Distrital de Pichari para la atención integral del círculo del adulto mayor de pichari, alegando el incumplimiento de los compromisos por parte de Essalud, detallados en la cláusula cuarta, ni los socios y en general los adultos mayores registrados como beneficiarios del convenio no han sido beneficiados de ninguna de las actividades;

Que, mediante Memorial con registro de Mesa de Partes 7634 fecha 6 de junio de 2022, los miembros de la junta directiva de la Asociación "Héroes del Ayer" del distrito de Pichari, reiteran la nulidad del convenio por incumplimiento de compromisos, toda vez que a la fecha vienen perjudicando a los adultos mayores porque lo tienen cerrado el local;

Que, mediante Informe N° 114-2022-MDP-GEyDS/NHJ-R de fecha 8 de junio del 2022, la Responsable (e) del CIAM, emite informe sobre la solicitud de anulación de convenio presentada por la Asociación del Adulto Mayor "Héroes del Ayer" del distrito de Pichari, detallando a raíz de esta petición se ha realizado 2 reuniones virtuales, convocados por el MIMP, conforme se tiene del mensaje Watssap el 18-2-22 y el 23-3-2022 con participación de una representante del MIMP, una representante de ESSALUD y representantes de la Municipalidad y la presidenta de la Asociación, en conclusión de las exposiciones generales, las representantes del MIMP y ESSALUD manifestaron estar presentes en Pichari la primera semana de abril del presente año para ver insitu el local (infraestructura y el inventario de bienes), pero hasta fecha no se han constituido dicha comisión en la ciudad de Pichari; finalmente señala que los adultos mayores requieren reunirse principalmente los días domingos, compartir o simplemente pasar el tiempo en la casa del adulto mayor con la finalidad de tener una vejez saludable y activa, careciendo de otro lugar o ambiente donde reunirse, incluso sus reuniones lo realizan en las losas 1 y 2 exponiéndose a las inclemencias del tiempo o clima, por lo que solicita la anulación del convenio, debiendo ser aprobado en sesión de concejo para su comunicación a ESSALUD, asimismo adjunta fotografías del día 7 de junio del 2022 que el local se encuentra cerrado, sin atención a los adultos mayores;

Que, mediante Informe N° 1501-2022-MDP-GEyDS/JLLQ-G de fecha 10 de junio del 2022, Gerente de Educación y Desarrollo Social en atención a los documentos sobre solicitud de anulación de convenio presentada por la Asociación del Adulto Mayor "Héroes del Ayer" del distrito de Pichari, Informe N° 085-2022-MDP-GEDS/DSSBR/CMS-C e Informe N° 114-2022-MDP-GEyDS/NHJ-R solicita opinión legal sobre la petición para continuar con el trámite;



Municipalidad Distrital de Pichari

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Opinión Legal N° 408-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 9 de junio del 2022, el Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, previa evaluación opina se declare procedente la resolución del convenio de cooperación entre Essalud y la Municipalidad Distrital de Pichari para la atención integral del círculo del adulto mayor de pichari petitionado por la señora Apolonia Rímac Urcos en su calidad de integrante de la Asociación de adultos mayores "HEROES DEL AYER", corroborado con el informe del área competente, por incumplimiento de los compromisos pactados en la cláusula cuarto numeral b) "compromiso de las partes", por parte de ESSALUD, por tanto se resuelve el referido convenio de acuerdo a la cláusula séptima numeral 1) a solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación de anticipación de 5 días hábiles a la fecha de resolución, de las obligaciones y/o compromisos pactados por parte de ESSALUD, en todos sus extremos establecidas en la cláusula cuarta; Se derive al Órgano colegiado para su dictamen en sesión de concejo, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el convenio en su clausula séptima, establece las causales de resolución del convenio, entre ellos a solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo. (...) En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de Incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 120-2022-MDP/LC de fecha 14 de junio del 2022, se autoriza a la parte ejecutiva de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad, previa comunicación a ESSALUD, proceder con la resolución total del convenio de cooperación entre essalud y la municipalidad distrital de pichari para la atención integral del círculo del adulto mayor de pichari, conforme al numeral 1) de la cláusula séptimo del convenio;

Que, mediante Oficio N° 404-2022-MDP/AL de fecha 20 de junio del 2022, recepcionado en Mesa de partes digital de ESSALUD N° solicitud S-56468-2022 de fecha 21 d junio de 2022, se comunica a ESSALUD en forma expresa la decisión de la Municipalidad Distrital de Pichari de resolver en forma total el convenio de cooperación entre essalud y la municipalidad distrital de pichari para la atención integral del círculo del adulto mayor de pichari, suscrito con fecha 28 de enero de 2019, y habiendo transcurrido más de cinco días hábiles al 1 de julio de 2022, no existiendo respuesta alguna de ESSALUD, se tiene por aceptada la solicitud de resolución del convenio en forma total entre ESSALUD y la Municipalidad distrital de Pichari

Estando a lo expuesto, con la visación del Director de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, en forma total el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL CÍRCULO DEL ADULTO MAYOR DE PICHARI, de fecha 28 de enero del 2019, conforme al numeral 1) de la cláusula séptimo del convenio, por las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social y demás instancias competentes, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social elaborar el informe completo de lo avanzado en las obligaciones asumidas por la Municipalidad en el presente convenio para los fines de lo establecido en el último párrafo de la cláusula séptima, así como a la unidad de Control Patrimonial, realizar el inventario general del local del Adulto Mayor, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a ESSALUD y a las instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
GM
GEES
OM
Patrimonio
Pig. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE